



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL INSTAURADO POR FINANZAUTO S.A.
CONTRA JENNY VIANNEYTH SEPULVEDA FIERRO RADICACIÓN
No.73001-40-03-006-2022-00208-01.-

ASUNTO

Correspondió por reparto la presente acción verbal proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué Tolima, para surtir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

- 1.- En providencia de fecha 16 de junio de 2022, la Funcionaria de instancia consideró que los jueces competentes para continuar conociendo de la demanda son los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad a quienes dispuso el envío del expediente.
- 2.- Contra la anterior decisión el apoderado del actor, formuló recursos de reposición y en subsidio apelación y en proveído de 22 de agosto de 2022, el *a quo* dispuso mantener el auto atacado y concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.
- 3.- En primer lugar, debe advertirse que el auto que declara la incompetencia, por regla general carece de recursos de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso "***Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...) Estas decisiones no admiten recurso. (...)***" resaltado adicional.
- 4.- Sobre el sentido y alcance de la citada disposición, se ha dejado claro que al remitirse la actuación al juez que se considera competente, este

podrá a su vez asumir el conocimiento o denegarlo, en cuyo caso, tendrá que generar el conflicto respectivo, según lo indica la norma.

5.- Así las cosas, y teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 1º del artículo 139 y el inciso 2º del artículo 326 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, atendida su improcedencia como atrás se dijo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 16 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, por lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen, dejándose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9553ee699e171934da9e4cd13eb032e204924d81ce0f4ee64379628dea357f7a**

Documento generado en 09/12/2022 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>